



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00083 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES	(1) WILIAM CADAVID PELAEZ TANGARIFE CC. 8.259.549 (2) AMPARO DEL SOCORRO MESA VALENZUELA CC. 32.501.473 (3) MARÍA CRISTINA PELÁEZ MESA CC. 43.752.806 (4) DIANA MARÍA PELÁEZ ARENAS CC. 43.554.164 (5) WILSON PELÁEZ ARENAS CC. 71.708.102
DEMANDADOS	SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT 800.130.907-4 CLÍNICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICA S.A. NIT 900.138.758-2
LLAMADAS GARANTIA	EN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. CLÍNICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **octubre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MARTES SEIS (6) Y MIERCOLES SIETE (7) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES SEIS (6) DE JULIO A PARTIR DE LAS 9:00AM

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones

MARTES SEIS (6) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00AM

5. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MIÉRCOLES SIETE (7) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00AM

6. Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE fl. 201

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda: Médico- JULIO CESAR MONTOYA RAMÍREZ.

Prueba pericial.

Deniega la petición de la prueba. Se remite a la parte solicitante a la disposición del artículo 227 del Código General del Proceso, según la cual la parte que pretenda valerse de un peritazgo deberá aportarlo o anunciarlo en la oportunidad para pedir pruebas.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICA S.A. fl. 241 ppa.

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Se decreta practica de interrogatorio de parte al representante de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en razón al llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: JULIO CÉSAR MONTOYA RAMÍREZ, HERNÁN DARIO ARBOLEDA SIERRA, y ALEXANDER MARTÍNEZ RÚA.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA EPS SALUD TOTAL fl. 325

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y documentos anexos a los escritos de llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a la invocación en el llamamiento en garantía. Cuaderno 4 Fl. 97.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: Médicos oftalmólogo y oftalmólogo plástico: JULIO CESAR MONTOYA RAMIREZ y ALEXANDER MARTINEZ RUA. Igualmente, GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES

INVOCADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA -Segundo cuaderno fl. 102.

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos a los escritos de llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

INVOCADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. fl. 12

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos a los escritos de llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a los representantes de SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CLÍNICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICA S.A.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos. Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ